



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04998-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ ADÁN MONCADA CORREA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Adán Moncada Correa contra la resolución de fojas 154, de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación del régimen general conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado. En efecto, presenta copias legalizadas del certificado de trabajo de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Lucas Deza Romero Ltda. 259 (f.4), que consigna que laboró del 1 de enero de 1962 al 30 de noviembre de 1964. Asimismo, adjunta copia del certificado de trabajo de la Cooperativa Agraria de Producción Talambo Ltda. 31 (f.5), en el que se indica que laboró del 1 de enero de 1954 al 30 de diciembre de 1957 y del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1980. No obstante ello, en autos no obra documento adicional e idóneo que corrobore dichos períodos de aportaciones, lo que contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04998-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ ADÁN MONCADA CORREA

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA